



REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Apellido / Surname
ROSALES ALVAREZ

Nombre / Name
RICARDO ANDY CRISTOFER

Sexo / Sex Nacionalidad / Nationality Ejemplar
M **ARGENTINA** **B**

Fecha de nacimiento / Date of birth
28 FEB / FEB 1993

Fecha de emisión / Date of issue
01 JUL / JUL 2017

Fecha de vencimiento / Date of expiry
01 JUL / JUL 2032

Firma / Signature

Documento / Document
37.311.020

Título N° / Tit. ident. :
00501929250

8125

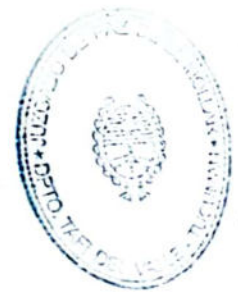





Lic. Roberto Frigerio
Ministro del Interior U. Pub. y Vivienda



IDARG37311020<9<<<<<<<<<<<<
9302280M3207017ARG<<<<<<<<<O
ROSALLES<ALVAREZ<<RICARDO<ANDY<





JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE, TUCUMÁN.

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAÚL C/ABREGÚ MARIELA Y OTROS
S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 10/24.-**

TESTIMONIAL DE LA ACTORA

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, 18 de Marzo de 2.024, dando cumplimiento con el requerimiento de la parte actora se lleva adelante la presente testimonial, el Sr. Rodolfo Alfredo Menocal, D.N.I 36.870.445, con domicilio Marconi 56, Concepción, Tucumán. Comparece el testigo como fuere citado por cédula ante el Sr. Juez de Paz Letrado de El Mollar, Dr. Juan Ramón Vicente, en el Juzgado de Paz enunciado.

Siendo las 10:15, el testigo Sr. Rodolfo Alfredo Menocal, presta testimonio bajo juramento de decir verdad y le fueron explicadas las consecuencias legales que podría acarrear su falso testimonio. Por lo cual responde a tenor del siguiente interrogatorio:

1. Por las generales de la ley que le son explicadas.

Contesta el Sr. Menocal que no le comprende.

2. Para que diga el testigo, si conoce el inmueble en litigio en el presente amparo.

De Razón.

El testigo contesta que conoce donde está ubicado el terreno.

3. Para que diga el testigo si sabe y le consta quién es el último ocupante público y pacífico en el lugar.

De razón.

Contesta el testigo que es Sergio Rodriguez. Yo se que es él por comentarios en Concepción. Yo conozco porque una tía, familia Deyú, de una ex pareja mía, tenía una casa a 800 mts arriba del inmueble en



litigio, y cuando fui, pasé lo vi en esa casa, a mitad de enero de éste año.

4. Para que diga el testigo si sabe o le consta que el inmueble ha sido turbado.

Contesta: Si, por comentarios. No sé en que fecha, ni circunstancias por las que entraron al lugar. Se, por comentarios, que la que entró, es una ex pareja, y creo que se llamaba Daniela, ya que no la conozco.

5. Sabe si hay vecinos y si los mismos saben? De Razón. De Público y Notorio.

Contesta que por la familia que yo visitaba si. El resto no lo sé.

La Dra. Escalante toma la palabra y pregunta, para que diga el testigo si su domicilio transitorio es en Av. Los Menhires y Cruz del Sur.

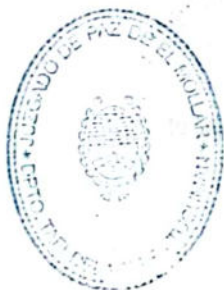
Contesta el testigo que la verdad que desconozco el nombre de las calles. Si tuve un domicilio transitorio arriba Surf.

Para que el testigo describa la zona ubicada en torno al inmueble de la litis.

Contesta el testigo que queda al frente de Surf, y que hay un almacén en la esquina, donde iba a comprar en los momentos que estaba por la zona.

La Dra. Escalante formula tacha respecto de los dichos del testigo, ya que declara conocer la zona, porque vive la tía de su ex pareja, en un lugar cercano al inmueble objeto de la litis, contradiciéndose con la demanda, en oportunidad de interponer la misma, figurando el domicilio transitorio del Sr. Menocal, en Av. Los Menhires y calle Cruz del Sur. Por lo tanto tenía oportunidad de extenderse al momento de describir la zona, y haber aludido a su domicilio transitorio, siendo que solo hace referencia que conoce la zona, porque vive la tía de una ex pareja.

La Dra. Figueroa toma la palabra: pido se rechace la tacha articulada por la contraria, por improcedente y absurda. Los argumentos para tachar, carecen de toda lógica y sentido común, el testigo no articula demanda, el testigo no tiene modo de conocer el escrito de demanda, el testigo no declara en demanda, ya que fue citado a declarar en la demanda, y para que sea notificado, se aportaron datos personales y su domicilio, proponiendo un domicilio transitorio a los efectos de facilitar las notificaciones a este Juzgado, ya que al momento de interponer la demanda, no se conocía el plan de trabajo de éste Juzgado, quién determinó que los testigos sean notificados a través de WhatsApp. El testigo en la demanda es ofrecido solamente, a los





efectos de recibir su declaración testimonial. En efecto el testigo estuvo presente en la primera audiencia en este juicio, donde, ahí si declaró sus datos personales, tal como lo hizo en esta audiencia, donde declaró nuevamente. El testigo es por demás locuaz, preciso y coherente, además es concordante con los términos de la demanda, y con las demás pruebas a rendirse en autos. En conclusión, el testigo, dijo claramente, que conoce el inmueble de litis, dijo quién es el último ocupante, y que el acto turbatorio es de público conocimiento. Por lo dicho pido se rechace la tacha articulada con costas.

Finaliza la presente testimonial a hs. 10:50. Firmando de conformidad de la misma.

RODOLFO MENDOZA

36.870.445

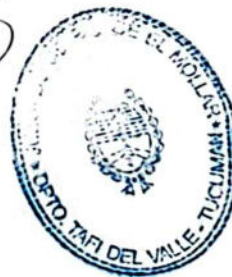
Figueroa Nancy
M.P. 350 CAS.

Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. 9338

Dra. Escobedo Daniela
ABOGADA
M.P. 10299

Dr. GREGORIO JAVIER ARAUJO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ EL MOLLAR

Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUEZ DEL VALLE
JUZGADO DE PAZ DEL VALLE





REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL EXTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

Apellido / Surname
MENOCAL

Nombre / Name
RODOLFO ALFREDO

Sexo / Sex: **M** Nacionalidad / Nationality: **ARGENTINA** Ejemplar: **B**

Fecha de nacimiento / Date of birth
26 AGO / AUG 1992

Fecha de emisión / Date of issue
11 ENE / JAN 2017

Fecha de vencimiento / Date of expiry
11 ENE / JAN 2032

Documento / Document
36.870.445

Trámite Nº / Of. Ident.
00473642845
7020

ERNAESTO MENOCAL SIGNATURE



DOMICILIO: GUILLERMO MARCONI 56 - CONCEPCIÓN.
CHICLIGASTA - TUCUMAN
LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMAN

LUGAR DE NACIMIENTO: TUCUMAN

COIL: 20-36870445-9

Lic. Rogelio Frigerio
Ministro del Interior O. Pub. y Vivand.

PICAR
IDARG36870445<3<<<<<<<<<<<<<<<<<<
9208267M3201118ARG<<<<<<<<<<<<<<<<8
MENOCAL<<RODOLFO<ALFREDO.<<<<<<



JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL MOLLAR, TAFI DEL VALLE, TUCUMÁN.

**JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAÚL C/ABREGÚ MARIELA Y OTROS
S/AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA. EXPTE. 10/24.-**

TESTIMONIAL DE LA DEMANDADA

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán, 18 de Marzo de 2024, dando cumplimiento con el requerimiento de la parte demandada, se lleva adelante la presente testimonial, por lo que se llama a la persona del testigo Sr. Luis Hector Serrano, D.N.I 32.095.551, domiciliado en B° Martín Fierro, Manzana G, Lote 9, Calle Juan Manuel de Rosas, de la ciudad de Juan Bautista Alberdi, Tucumán, que fuere notificado a través del mobil provisto por la demandada, y sin acreditar presencia, ante éste Juzgado de Paz Letrado de El Mollar, las Dras Escalante y Camus, quienes propusieron al mismo, informan que el testigo les manifestó, por celular, que no comparecerá a estar a derecho. En el mismo acto, también se encuentra la Dra. Figueroa.

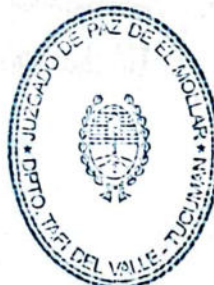
Siendo las 11:15, previa lectura, se cierra el Acta de Incomparecencia, con la firma de los presentes.


Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. 9338


Dra. Escalante D. Daniela
ABOGADA
M.P. 10299


Dra. Figueroa Nancy
M.P. 350 CAS.


Dr. GREGORIO JAVIER ARAUJO
PROSECRETARIO JUDICIAL CAT. C
JUZGADO DE PAZ EL MOLLAR




Dr. VICENTE JUAN RAMON
JUZGADO DE PAZ
EL MOLLAR



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.**

El Mollar, Tañ del Valle, Provincia de Tucumán 18 de marzo de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL. -

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a: Dra. Camus Stella Marys

Domicilio: 3865389517 el siguiente:

PROVEÍDO

EL MOLLAR, 14 DE MARZO DEL 2024.- I) Atento al estado procesal de autos, y la presentación de la parte demandada de fecha 13/03/2024, con referencia al Poder de Urgencia del Sr. Ruiz, Darío Alejandro, solicitado por la letrada Nancy Figueroa, cabe destacar que: la peticionante no acreditó personería de urgencia. Por lo expuesto, éstese a lo dispuesto por art. 4° del CPCCP, de aplicación supletoria en la materia.

II) Téngase por desistido de la acción al Sr. Ruiz, Darío Alejandro, , en función de lo manifestado precedentemente.

III) NOTIFIQUESE. -

HAGASE SABER.

Diligencia: El Mollar, Tañ del Valle, Tucumán, siendo lashs. Del 18/02/2024,

se remite vía WhatsApp, cédula de notificaciones 3865389517

perteneciente al/la Sr./a. Dra. Camus Stella Marys

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador.


Stella Marys Camus
ABOGADA
M.P. 9338



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN



**CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.**

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 18 de marzo de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL. -

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a:Dña. Nancy Figueroa.....

Domicilio:3865 639048.....el siguiente:

PROVEÍDO

EL MOLLAR, 14 DE MARZO DEL 2024.- I) Atento al estado procesal de autos, y la presentación de la parte demandada de fecha 13/03/2024, con referencia al Poder de Urgencia del Sr. Ruiz, Darío Alejandro, solicitado por la letrada Nancy Figueroa, cabe destacar que: la peticionante no acreditó personería de urgencia. Por lo expuesto, éstese a lo dispuesto por art. 4° del CPCCP, de aplicación supletoria en la materia.
II) Téngase por desistido de la acción al Sr. Ruiz, Darío Alejandro, , en función de lo manifestado precedentemente.
III) NOTIFIQUESE. -

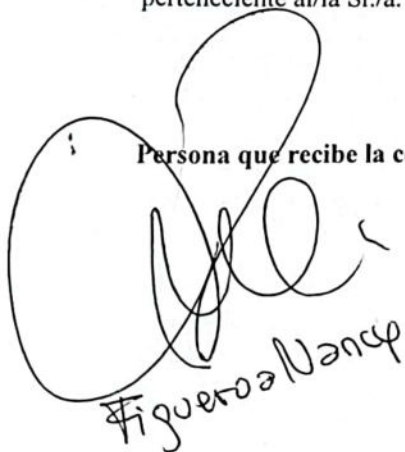
HAGASE SABER.

Diligencia: El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán, siendo lashs. Del 18/02/2024,

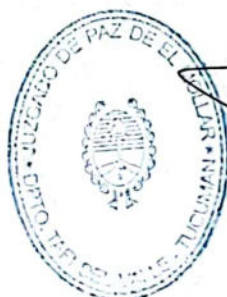
se remite vía WhatsApp, cédula de notificaciones3865639048.....

perteneciente al/la Sr./a.Dña. Nancy Figueroa.....

Persona que recibe la cedula


Figueroa Nancy

Oficial Notificador.



JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN. -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR.**

El Mollar, Tañi del Valle, Provincia de Tucumán 18 de marzo de 2024.

Actor: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL. -

Demandado: ABREGÚ MARIELA Y OTROS.-

Objeto: AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-EXPTE.10/24.-

Notifica a: Rodriguez Sergio Raúl

Domicilio: 3865666158.....el siguiente:

PROVEÍDO

EL MOLLAR, 14 DE MARZO DEL 2024.- I) Atento al estado procesal de autos, y la presentación de la parte demandada de fecha 13/03/2024, con referencia al Poder de Urgencia del Sr. Ruiz, Darío Alejandro, solicitado por la letrada Nancy Figueroa, cabe destacar que: la peticionante no acreditó personería de urgencia. Por lo expuesto, éstese a lo dispuesto por art. 4º del CPCCP, de aplicación supletoria en la materia.

II) Téngase por desistido de la acción al Sr. Ruiz, Darío Alejandro, , en función de lo manifestado precedentemente.

III) NOTIFIQUESE. -

HAGASE SABER.

Diligencia: El Mollar, Tañi del Valle, Tucumán, siendo las 08:00hs. Del 18/02/2024,

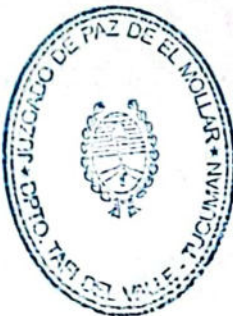
se remite vía WhatsApp, cédula de notificaciones 3865666158.....

perteneciente al/la Sr./a. Rodriguez Sergio Raúl

Persona que recibe la cedula

Oficial Notificador.

JAVIER ANTONIO PINO
ENCARGADO
PODER JUDICIAL TUCUMÁN





Sergio Rodríguez...



13:21

Hoy

Buen dia envío cédula
de notificación desde el
Juzgado de Paz de El
Mollar Por favor responder .
RECIBIDO

07:55 ✓✓

➡ Reenviado

CEDELA DE NOTIFICACIÓN - PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN -
JUZGADO DE PAZ LETRADO EL MOLLAR

El Mollar, Tafi del Valle, Provincia de Tucumán 18 de marzo de 2024.

Acter: - RODRIGUEZ SERGIO RAÚL -

CamScanner 19-03-2024
07.54.pdf

1 página • 243 kB • PDF

07:56 ✓✓

RECIBIDO

07:57



Mensaje



PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL MOLLAR



El Mollar, 21 de Marzo de 2024.-

A MESA DE ENTRADA PENAL - UFD
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juan Ramón Vicente, Juez de Paz del Juzgado de Paz Letrado de El Mollar, solicita se remita expediente caratulado " Sergio Rodríguez s/ su denuncia", Exte 413/24, ya que fue ofrecido el mismo como prueba del Amparo tramitado por ante este Juzgado de Paz Letrado de El Mollar, caratulado " Rodríguez Sergio Raúl y otros c/ Abregu Mariela y otros" Exte 10/24.

Saludo a Ud. con distinguida consideración. -



Dr. VICENTE JUAN RAMO
JUEZ DE PAZ
JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL MOLLAR



54%

09:25



Figueroa Unidad...



JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL MOLLAR

El Mollar, 21 de Marzo de 2024.



CamScanner 21-03-2024

08.46.pdf

1 página • 163 kB • PDF

08:48 ✓✓

Muchas gracias. Ya le paso a victoria

08:50

Gracias !!! Si me pueden responder la nota por este medio no hay problema

09:01 ✓✓

Gracias a ud. Ya le informo y seguro que lo hacemos por telefono. Muchas gracias

09:03

Gracias !!!!

09:03 ✓✓



Mensaje





+54 9 3865 69-01...

últ. vez hoy a las 07:31



~ Victoria Aguilar

No es un contacto • No hay grupos en común

Herramientas de seguridad

Bloquear

Añadir

Buenos días 10:11

Soy la dra Aguilar 10:11

Le comparto actuaciones del legajo 10:11

Perfecto Doctora. 10:11 ✓✓

M-000413/2024 10:11



Mensaje





1

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

**UNIDAD DE FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS
CONTRA LA PROPIEDAD –**

Handwritten signature on a yellow sticky note.

M-000413/2024

**ABREGU SYNTIA DANIELA, ABREGU MYRIAM, ABREGU NANCY, CANTO IVAN,
LORCA ANTONIO S/ USURPACIÓN - ART. 181 VICT: RODRIGUEZ SERGIO RAUL**

ACTA DE DECLARACIÓN

LORENA ANDRÉS

En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, a los 21 días del mes de Marzo de 2024, por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD del Ministerio Público Fiscal a cargo de su titular, Dra. MONICA ANDREA GARCIA de TARGA, tramitando la causa de marras, se procede a establecer una de LLAMADA telefónica al N° de teléfono **381 3257967** siendo atendido por una persona, a quien previo a identificarse ante quien suscribe, se le hace saber que es citado a declarar como TESTIGO en los autos del rubro así como también la modalidad del acto por las razones arriba mentadas.- Previo a ello, se le informan los derechos que le asisten cfr. art. 83 Y 11 del CPPT.- Preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: **LORENA ANDRÉS, DNI 33163553, estado civil soltera, con domicilio la localidad de El Mollar, instruida, comerciante.** Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior. Enterado de ello y manifiesta comprenderlo.- A continuación se procede a preguntar la Sra. Andrés sobre todo lo que pudiera aportar sobre

ACTA DE AVERIGUACION:

En la localidad de El Mollar, Departamento Homónimo, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, siendo horas quince con treinta minutos el funcionario de Policía que suscribe Oficial Ayudante Monteros Valeria Natalia, Dependiente del Departamento General de Policía, con actual prestación de servicios en Comisaria El Mollar y en la misma cumpliendo con las funciones de Auxiliar de Turno de esta Dependencia, secundado en este acto por el Cabo Chavarría Francisco, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: consecuente con la tramitación de la **CAUSA: ABREGU SYNTIA DANIELA S/ USURPACION Y DESOBEDIENCIA, VICTIMA: RODRIGUEZ** En relación a la presente causa y lo solicitado mediante conducto telefónico via WhasApp por la Dra. Victoria Aguilar perteneciente a la Unidad Fiscal de Decisión Temprana, es que me traslade en el móvil tuc. 0980 Hasta calle Cruz del Sur Primera cuadra, de la localidad El Mollar, una vez presente en el lugar me entreviste con el señor Andres propietario del mini servi " El Pelado" y la señora Alarcón Miryan, de 35 años de edad, D.N.I: 33.994.113, los cales fueron coincidentes en manifestar que desconocen sobre el hecho en cuestión ya que se dedican todo el tiempo a su negocio y las casa que hay en la zona son de veraneantes y de alquiler. La vivienda de la señora Abregu se encuentra ubicada sobre calle Cruz del Sur, primera cuadra, al frente de un local bailable llamado Surf, a pocos metros de la Av. Los Menhires, la vivienda es de construcción mampostería, techo de chapa, con su fachada pintada de color blanca y su frente delimitado con paredes de piedra. Se hace costar que desde el día 01/01/2024 se está llevando a cabo una consigna policial fija en

dicho domicilio por un termino de treinta días, ordenado por el Centro Judicial de Monteros, Juzgado en Feria, Por el JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO c/ ABREGU MARIELA Y ABREGU SYNTHIA DANIELA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - EXP. N° 29/24 Por lo que no siendo para más se da por finalizada la presente acta la cual labro, sello y firmo junto al secundante para constancia lo que CERTIFICO.

Abregu
c/ 5140.



Valeria N. Rodriguez
OFICIAL
FOLIO DE TENDENCIA

Escaneado con CamScanner



© 2010 by the author

210

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

UNIDAD DE FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA.

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

M-300413/2024

ABREGU SYNTIA DANIELA, ABREGU MYRIAM, ABREGU NANCY, CANTO IVAN,
LORCA ANTONIO S/ USURPACIÓN - ART. 131 VICT: RODRIGUEZ SERGIO PAUL

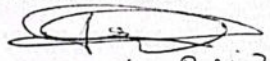
ACTA DE DECLARACIÓN

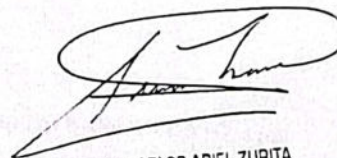
RUIZ DARIÓ ALEJANDRO

En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, a los 27 días del mes de Febrero de 2024, por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y DE LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de su titular, Dra. MONICA ANDREA GARCIA de TARGA, comparece y se identifica el ciudadano RUIZ DARIÓ ALEJANDRO, DNI 37498928, teléfono: no posee por el momento, con domicilio en Almafuerte 204, Bº Municipal, de la ciudad de Concepción, edad 34 años, Instruido, Herrero, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior conforme Arts 201, 202, 203 y 207 del CPPT, en especial lo dispuesto con el Art 202 - Deber de testificar. Salvo las excepciones establecidas por la Ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca y le sea preguntado. No podrá ocultar hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación. El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad

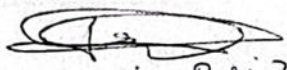
penal Art 203.- Deber de abstención... Podrán abstenerse de declarar el cónyuge o conviviente del imputado, ligado por especiales vínculos de afectos, y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aún durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas. Enterado de ello y manifestando comprenderlo, se le pregunta al Sr. Ruiz Darío Alejandro, sobre todo lo que pudiera aportar del hecho que se investiga y su intervención, ante lo cual responde: Que sobre el presente hecho, lo que puedo decir es que ese día 25 de Enero de este año, yo me encontraba en la casa de mi amigo Sergio Rodríguez, en el Mollar, ya que él me había prestado la casa para que yo pudiera ir a descansar con mi familia unos días. Me encontraba con mi mujer, Lucía Arias, mi suegra Rosa Rodríguez, Daniel Arias mi cuñado y mi hijo de 1 año y 6 meses. Ese día como a horas 8.00 am nos golpearon la puerta de ingreso de la vivienda, yo me encontraba durmiendo. Era la Sra. Abregú Syntia y 6 familiares más de ella. La atendimos y ella, se encontraba algo nerviosa y nos pedía que le entregáramos la casa y nos explicaba que ella era la dueña, que por favor nos retiráramos. En esos momentos nos exhibió a mi suegra y a mí todos los papeles de la vivienda y nos mostró fotografías donde se veía a uno de sus familiares trabajando en la propiedad. Es así que decidimos retirarnos de la misma para evitar inconvenientes. En esos momentos llamé a mi amigo Sergio para contarle lo sucedido y me quedé a esperarlo un poco, la Sra. Syntia me permitió que lo esperara en el patio por un tiempo pero al llegar el mediodía decidí retirarme. A continuación esta Unidad Fiscal realiza una serie de preguntas al Sr. Ruiz Darío, y ante ello contesta: 1)- ¿En algún momento la Sra. Syntia ejerció violencia o amenazas en contra de Ud. o su Familia? No, en ningún momento, ella nos pedía que le entregáramos la casa y nos explicaba que era la dueña. No hubo insultos ni nada, solo sí, ella estaba un poco nerviosa. 2.- ¿Solo se encontraba Ud. y su familia? ¿No se encontraba el Sr. Sergio y su mujer? No, ese día del hecho no se encontraban, Sergio había bajado el día anterior del Mollar y su mujer se estaba quedando en otro lugar, estaba en el

Mollar pero no en la casa de Sergio. 3.- ¿Ud. conocía a la Sra. Sintya de antes? Sí, pero solo la vi en una o dos oportunidades cuando fue pareja de mi amigo Sergio pero no tuve una relación con ella. 4.- ¿Cómo ingresó la Sra. Syntia y esas personas a la propiedad? La verdad que no sé cómo ingresaron, porque yo estaba durmiendo. Nosotros habíamos dejado el portón con llave, no sé si la Sra. Syntia habrá tenido una llave del portón de entrada porque ellos tocaron la puerta de ingreso a la casa, ósea que entraron primero por el portón. Sin nada más que agregar se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido.-


Darío Ruiz
37498928


Dr. CARLOS ARIEL ZURITA
PROSECRETARIO
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Mollar pero no en la casa de Sergio. 3.- ¿Ud. conocía a la Sra. Syntia de antes?
Si, pero solo la vi en una o dos oportunidades cuando fue pareja de mi amigo
Sergio pero no tuve una relación con ella. 4.- ¿Cómo ingresó la Sra. Syntia y
esas personas a la propiedad? La verdad que no sé cómo ingresaron, porque
yo estaba durmiendo. Nosotros habíamos dejado el portón con llave, no sé si
la Sra. Syntia habrá tenido una llave del portón de entrada porque ellos
tocaron la puerta de ingreso a la casa, ósea que entraron primero por el
portón. Sin nada más que agregar se da por finalizado el acto, previa lectura y
ratificación de su contenido.-


Dario Ruiz
37498928

REPUBLICA ARGENTINA - MERCOSUR
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DEL INTERIOR - TRANSPORTE

Apellido / Surname
RUIZ

Nombre / Name
DARIO ALEJANDRO

Sexo / Sex: Masculino / Masculinity: Ejemplar
M ARGENTINA 8

Fecha de nacimiento / Date of birth
05 JUL / JUL 1989

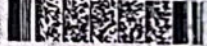
Fecha de emisión / Date of issue
07 JUL / JUL 2015

Fecha de vencimiento / Date of expiry
07 JUL / JUL 2030

Documento / Document
37.498.928

Trámite N° / Cl. ident.
00384432537
8125







TERNAWDEZ

MINISTERIO PUBLICO FISCAL

UNIDAD DE FISCAL DE INVESTIGACION Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS
CONTRA LA PROPIEDAD -

M-000413/2024

ABREGU SYNTIA DANIELA, ABREGU MYRIAM, ABREGU NANCY, CANTO
IVAN, LORCA ANTONIO S/ USURPACIÓN - ART. 181 VICT: RODRIGUEZ
SERGIO RAUL

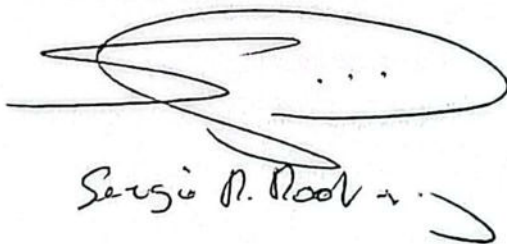
ACTA DE DECLARACIÓN

RODRIGUEZ SERGIO RAÚL

En la ciudad de Monteros, Provincia de Tucumán, a los 16 días del mes de Febrero de 2024, por ante esta UNIDAD FISCAL DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD Y DE LA INTEGRIDAD FÍSICA del Ministerio Público Fiscal a cargo de su titular, Dra. MONICA ANDREA GARCIA de TARGA, se procede a tomar declaración testimonial, a quien previo a identificarse ante quien suscribe, se le hace saber que es citada a declarar como VÍCTIMA en los autos del rubro.- Previo a ello, se le informan los derechos que le asisten cfr. art. 83 Y 11 del CPPT.- Preguntado por su nombre y demás datos personales, dijo llamarse: RODRIGUEZ SERGIO RAÚL, DNI 29919942, teléfono 3865666158, estado civil soltero, con domicilio Bernardo Houssay 2234, de 42 años de edad, empleado judicial de la ciudad de Concepción. Acto seguido, se le informa que debe responder con la verdad a todo lo que se le pregunte y supiera del presente hecho, y que en caso necesario se solicitará que brinde su testimonio a quien se le informa, además, que podrá requerirse nuevamente su testimonio en forma posterior. Enterado de ello y manifiesta comprenderlo. A continuación se procede a preguntar al ciudadano RODRÍGUEZ SERGIO RAÚL sobre todo lo que pudiera aportar sobre el hecho del presente legajo y dice: Que ratifico todo lo manifestado en la denuncia formulada por la Dra. Figueroa Páez, en mi representación, que en fecha 25 de Enero a las 8.00 de la mañana se presentó en mi domicilio, casa de veraneo, de El Mollar cito en calle Cruz del Sur, primera cuadra, la Sra. Syntia Abregú, con quien tuve una relación de noviazgo años atrás junto a 7 personas más. En ese momento se encontraba en el domicilio mi pareja actual, Isabel Rodríguez, junto a una pareja amiga y su bebe, Darío Ruiz y su mujer de nombre Lucía. Syntia Abregú junto a estas personas ingresaron de manera violenta, propiciando insultos y pidiendo que se fueran de la propiedad porque la casa era de ella. Ante esta situación tan desagradable y violenta mi mujer y amigos decidieron retirarse para evitar

DNI 28919942.

mayores problemas, y desde ese momento no pude volver a ingresar a mi domicilio de El Mollar ya que ella se instaló allí e incluso cambio el candado de ingreso a la propiedad. A preguntas de esta Unidad Fiscal, el Sr. Rodríguez responde: 1.- ¿En qué año estuvo en pareja con la Sra. Synthia Abregú? En el año 2020. 2.-¿ En qué año compró la propiedad del El Mollar? En ese año, en el 2020 en el mes de Julio, se la compré a una compañera mía de trabajo, Cecilia Impa. Vendí una propiedad mía que tenía en Arcadia y con ese dinero compre la propiedad. 3.- ¿La Sra. Abregú participó en la compra? No, ella solo me ayudó en esos momentos, con \$11 mil pesos con los que compramos vidrios, pero lo que sucedió es que como yo trabajo a la mañana en tribunales y por la tarde trabajo en un taller metalúrgico, es decir que estoy trabajando todo el día, ella se ocupó de realizar los papeles del Boleto de compraventa y yo se lo encomendé con confianza y ella en esos momentos junto a mi compañera, puso la propiedad a su nombre, es decir documentaron en el Boleto como que ella fuera la compradora. Mi compañera lo hizo pensando que yo estaba de acuerdo. 4.-¿Quién tiene los papeles de la casa de El Mollar? Los tiene ella, no pude recuperarlos. 5.- ¿Cuando terminó su relación con la Sra. Abregú? Creo que en el año 2021, no recuerdo bien el mes, pero ya nos llevábamos mal- 6.- ¿Ud. Que le dijo cuándo vio que los papeles los había hecho a su nombre? Le consulté porque los había hecho así pero me contestó que era para pagar menos de impuestos, en esos momentos no me imaginé esta situación. 7.-¿Iniciaron algún proceso judicial por la propiedad? Solamente un amparo a la simple tenencia el año pasado que salió a mi favor. Sin nada más que agregar se da por finalizado el acto, previa lectura y ratificación de su contenido.-



28919942.



Dr. CARLOS ARIEL ZURITA
PROSECRETARIO
MINISTERIO PUBLICO FISCAL
CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Escaneado con



MINISTERIO PÚBLICO FISCAL
UNIDAD DE INVESTIGACIÓN Y ENJUICIAMIENTO EN DELITOS CONTRA LA
PROPIEDAD Y CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

DECRETO DE APERTURA DE INVESTIGACION

Nro. de Legajo: M-000413/2024

Imputados: 1.- ABREGU SYNTIA DANIELA, 2.- ABREGU MYRIAM, 3.-
ABREGU NANCY, 4.- CANTO IVAN, 5.- LORCA ANTONIO.-

Calificación Legal Provisoria: Usurpación- ART. 181 Inc . CP

Normativa: Artículo 157 del Código Procesal Penal

Monteros, 15 de Febrero de 2024.-

Hecho: Que se inicia el presente legajo con la presentación realizada por la Dra. Nancy Figueroa Páez, quien lo hace en representación del ciudadano Rodríguez Sergio Raúl. Expone la Dra. Figueroa Páez que su representado es poseedor y ocupante actual de un inmueble ubicado en calle Cruz del Sur, primera cuadra de la localidad del Mollar, Dpto. Tafí del Valle. Asimismo manifiesta que el Sr. Rodríguez mantuvo una relación amorosa con la ciudadana Abregu Syntia Daniela, la cual se terminó y en Noviembre del año 2022 se dictó medida de protección de persona y prohibición de acercamiento en contra de la Sra. Abregú y a favor del Sr. Rodríguez, a los fines de que la Sra. Abregú no se acercara al domicilio sito en calle Cruz del sur, primera cuadra y/o cualquier lugar donde el Sr. Rodríguez se encontrara. A continuación expone que en fecha 25 de enero de 2024 en horas de la mañana mientras el Sr. Rodríguez no se encontraba en el domicilio, la Sra. Syntia Abregú ingresó al domicilio sito en calle Cruz del Sur, el Mollar acompañada por 7 personas, entre ellas, Miriam Abregu, Nancy Abregu, Ivan Canto y Antonio Lorca, tomaron la propiedad, expulsaron con violencia a sus ocupantes- actual pareja del

Sr. Rodríguez, Isabel Rodríguez y unos amigos, permaneciendo hasta la actualidad dentro del domicilio, e imposibilitando al Sr. Rodríguez el ingreso a su vivienda, poniendo un candado en la entrada de acceso a la misma.-

1.- Datos de la persona imputada: 1.- ABREGU SYNTIA DANIELA, 2.- ABREGU MYRIAM, 3.- ABREGU NANCY, 4.- CANTO IVAN, 5.- LORCA ANTONIO.-

2.- Datos de la Víctima: RODRIGUEZ SERGIO RAUL, con domicilio en calle Cruz del Sur, El Mollar.-

Calificación Legal Provisoria: Usurpación- Art 181 Inc 1, del CP y/o la calificación legal que en definitiva pudiere corresponder.

3.- Fiscal a cargo de la Investigación: Dr. Antonio Gutiérrez, Auxiliar Fiscal de la Unidad de Investigación y Enjuiciamiento en Delitos contra la Propiedad del Centro Judicial Monteros.-

Y CONSIDERANDO: el rol que le corresponde a este Ministerio Público Fiscal en su carácter de titular de la acción en el conflicto penal, siendo necesario en el marco del presente legajo llevar a cabo diligencias investigativas tendientes a dilucidar la existencia/inexistencia de elementos que hagan suponer la comisión de un hecho delictivo tipificado en el Art. 181 Inc. 1 del CP Usurpación, y/o la calificación legal que en definitiva pudiere corresponder y encontrándose el presunto autor identificado, es que por lo expuesto DISPONGO: la APERTURA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA, conforme el art. 157 inc. 1º del CPPT.

Fdo. Digitalmente Dr. Antonio N. Gutierrez, Auxiliar de Fiscal



**JUICIO: ABREGU SYNTIA DANIELA C/ RODRIGUEZ
SERGIO RAUL S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA.-**

**El Mollar, Dpto.Tafi del Valle, Pcia . de Tucumán, 25 de
Noviembre de 2.022.-**

AUTOS Y VISTOS:

El presente Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 04 de Noviembre de 2.022, por Syntia Daniela Abregú, en contra de Sergio Daniel Rodríguez, sobre un inmueble ubicado en Calle Cruz del Sur primera cuadra de esta jurisdicción de El Mollar, cuyas demás características constan en autos.

CONSIDERANDO:

Que previa notificación a las partes, en fecha 14 de Noviembre de 2.022, se realiza inspección ocular, informe vecinal y croquis conforme lo ordenado por la ley 4.815 en su art.40. En el lugar estuvieron presentes la parte demandada Sr. Sergio Raúl Rodríguez junto a su abogada patrocinante Dra. Nancy Graciela Figueroa, no estuvo presente la parte actora por estar sujeta a una medida de prohibición de acercamiento al demandado, al principio de la medida estuvo presente la Dra. Stella Marys Camus, abogada patrocinante de la actora pero se retiró de la medida a solicitud de la demandada por carecer de poder para litigar en ausencia de su patrocinada.-

Del informe vecinal recabado surge que el último detentador público y pacífico del predio objeto del presente litigio es el demandado en este amparo Sr. Sergio Raúl Rodríguez.-

Se logró entrevistar un total de tres vecinos:

A fs. 27 el Sr. Héctor Ricardo Soria, manifiesta que conoce el inmueble objeto de litigio por vivir al frente, preguntado si sabe y le consta quien es el último ocupante público y pacífico del lugar, responde que es un muchacho de nombre Sergio.-

Preguntado si sabe si hubo turbación, responde que sabe que anduvo la policía por problemas de la casa, por la tenencia de la propiedad, no sabe si hubo turbación.-

Escaneado con CamScanner

A fs. 28, la Sra. Sabina María Andrés, manifiesta que si conoce el inmueble objeto de litigio, por tener el negocio al frente. Preguntado si sabe quién es el último tenedor público y pacífico del inmueble en litigio manifiesta que es el muchacho morocho que está a su vista y lo señala al Sr. Sergio Rodríguez que está en la entrada de la casa objeto de litigio.- Manifiesta no saber si hubo turbación.

FS. 29, Lorena Mariana Andrés, manifiesta que conoce el inmueble objeto de litigio, a la pregunta si sabe quien es el último ocupante público y pacífico contesta que sabe que es el muchacho que está en estos momentos en el lugar. A la pregunta si sabe que hubo turbación, contesta que no sabe.-

Los tres vecinos entrevistados son coincidentes en sus dichos afirmando que el último tenedor público y pacífico del predio en litigio es el demandado Sr. Sergio Raúl Rodríguez. y todos desconocen si hubo turbación en el lugar.

Que todo resuelto queda supeditado en definitiva a lo que se resuelva en la elevación en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones, sea confirmando, modificando o revocando lo resuelto por este Juzgado de Paz.

Debemos tener presente que el Amparo a la Simple Tenencia es una medida de corte policial de carácter oficioso urgente, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, evitando situaciones de violencia provenientes de la acción individual de los contendientes manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que lo detentaba al producirse la turbación, donde no se resuelve quien es el propietario del inmueble, evitando que se altere el orden establecido, donde resulta de gran importancia lo conocido y narrado por los vecinos y la inspección ocular realizada en el predio objeto de litigio. Asimismo debemos destacar que el Amparo no es un juicio, sino una medida de carácter provisoria que no causa gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior, como tampoco priva a los interesados de otros medios o vías legales posteriores que permiten un debate de mayor amplitud, para obtener la protección del derecho que se pretende afectado, cosa que se deja expresamente a salvo en la presente resolución.-

Nuestra Jurisprudencia reza: *"el amparo a la simple tenencia está destinado a proteger la simple tenencia de un inmueble frente a un acto de turbación. Reviste los caracteres de una medida de carácter*

policial , que en su esencia tiende a mantener una situación de hecho y existente , evitando las situaciones que podrían suscitarse si la partes pretenderían imponer su propia justicia. Por ello los derechos dominiales o posesorios no pueden ser materia de discusión en este ámbito.(CASTILO NORMA INES C/ WILLING B. BORDENABE MERCEDES PATROCINA S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA Expte. 1.614/ 11. Sala 1.-Sentencia N°283-12/08/13)

Por todo ello según mi leal saber y entender

RESUELVO:

I)- **NO HACER LUGAR** al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 04 de Noviembre de 2.022 por Syntia Daniela Abregú, en contra de Sergio Daniel Rodríguez , sobre un inmueble ubicado en Calle Cruz del Sur primera cuadra de esta jurisdicción de El Mollar, cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados.

II)- **DEJAR A SALVO** los derechos que le pudiere corresponder a las partes para que los haga valer por la vía y forma que estimen pertinentes.-

III)- **ELEVAR** las presentes actuaciones en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros.

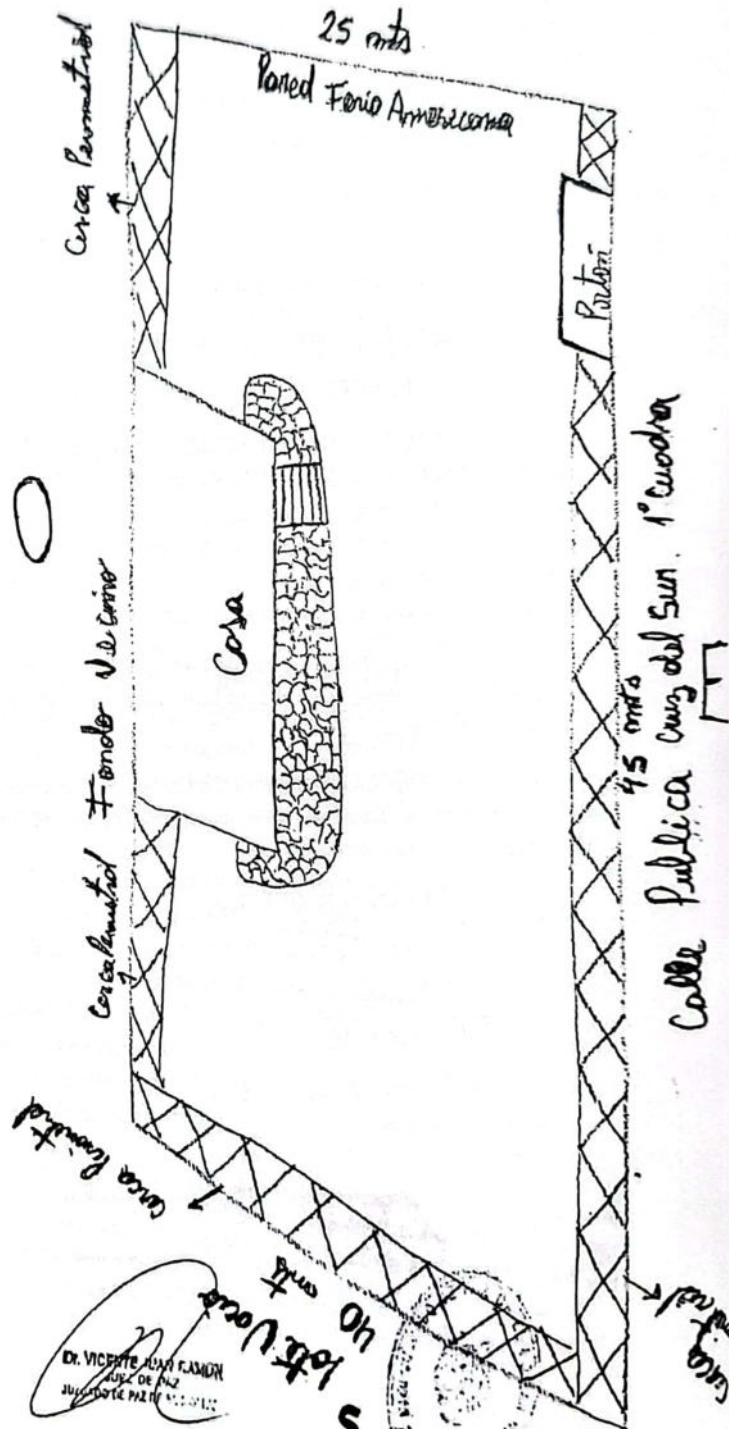
IV)- **NOTIFIQUESE .-**

Dr. VICENTE JUAN CAMON
JUEZ DE PAZ
2022-08-13



ABREGU SYNTIA DANIELA C/ RODRIGUEZ SERGIO/ (51)
AMPARO ALA SIMPTEE TENGCTA

N



Escaneado con CamScanner



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

Fecha Impresión
02/02/2024 - 11:54:14

Expediente: 250/22

Carátula: ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I

Tipo Actuación: FONDO

Fecha Depósito: 23/03/2023 - 04:51

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27342821842 - ABREGU, SYNTIA DANIELA-ACTOR

27213303622 - RODRIGUEZ, SERGIO RAÚL-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 250/22



11340155918

**JUICIO: ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ AMPARO
A LA SIMPLE TENENCIA . EXPTE: 250/22 .**

SENTENCIA NRO.:41

AÑO:2023

Monteros , 22 de marzo de 2023.

AUTOS Y VISTOS

Para resolver los presentes autos caratulados: "ABREGU SYNTIA DANIELA c/ RODRIGUEZ SERGIO RAUL s/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA ". Expte.: 250/22 ,elevados en consulta por el Sr. Juez de Paz de El Mollar, de los que

RESULTA

Que el día 4/11/2022, se presenta ante el Sr. Juez de Paz de El Mollar, la Sra. ABREGU,SYNTIA DANIELA, D.N.I.N°28.367.537, con domicilio en Juan M. Pueyrredon n° 294 B° Municipal de la ciudad de Concepción, y promueve amparo a la simple tenencia en contra de RODRIGUEZ,SERGIO RAÚL, D.N.I. N°28.919.942, con domicilio en CALLE CRUZ DEL SUR. PRIMERA CUADRA, El Mollar.

Denuncia que el 03 de Noviembre de 2022, cuando se encontraba en su casa, la llamó su madre, Sra. Cuello Yolanda del Valle, que estaba en su propiedad ubicada en calle publica Cruz del Sur, El Mollar - Tafi del Valle, para informarme que el Sr. Rodríguez Sergio Raúl, junto a su hermano Rodríguez David, y un empleado de ambos, trataban de ingresar a su casa, violentando el portón de la entrada, rompiendo a su paso la puerta principal y un ventanal que da a una de las habitaciones.

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Explica que luego, se presentó una mujer, apersonándose como jueza, identificada con el nombre de Figueroa Páez Nancy, de forma violenta, junto a estos tres hombres, y obligaron a su madre y a su hijo a salir del Inmueble, encontrándose presente también un policía del Mollar.

Adjunta documental que hace a su derecho.

A fs. 20 se presenta el Sr. Rodriguez Sergio Raul, expresa que viene a informar que existe ya iniciado en el Juzgado Civil y Comercial del Centro Judicial de Monteros, el juicio caratulado: Rodriguez Sergio Raul vs. Abregu Syntia Daniela s/ Acciones Posesorias de Mantener, Expte n°269/22.

Explica que el expediente mencionado se encuentra en estado de dictar medida cautelar de no innovar, que el objeto de litis es el mismo inmueble, con identidad de las partes y objeto por lo que solicita que el Juzgado de Paz se declare incompetente para entender.

A fojas 25 del expediente de marras, consta acta de inspección ocular.

Se encuentra agregado a fs. 51 el croquis del predio objeto de la acción.

El informe vecinal aparece agregado a fs. 27 a 29.

A fojas 52 obra sentencia dictada por el Sr. Juez de Paz de El Mollar, No haciendo lugar a la presente acción de amparo.

A fojas 57 se remiten los autos en consulta al Juzgado Civil en Documentos y Locaciones del Centro Judicial Monteros, en los términos del art. 40 ley 4815.

Por decreto de fecha 06/12/2022, habiendo advertido que existen procesos que posiblemente estarían vinculados con los autos del rubro, se libró oficio a Mesa de Entradas Civil y Penal a fin de que informen si existen procesos entre Abregu Syntia Daniela y Rodriguez Sergio Raul.

El 11/12/2022 Mesa de entradas Civil informa sobre la existencia de la causa: Rodriguez Sergio Raul vs. Abregu Syntia Daniela s/ Acciones Posesorias de Mantener, Expte n°269/22.

El 17/02/2023 Mesa de entrada penal informa que los autos: RODRIGUEZ SERGIO RAUL S/ USURPACION - ART. 181 LEGAJO N° M- 005867/2022, según consta en sistema SIAL, se encuentra en la Unidad de Decisión Temprana, Archivo, Desestimación y Salidas Alternativas (Monteros) con estado en Trámite desde fecha 04/11/2022.

El 27/02/2023 se agrega legajo penal.

El 13/03/2023 se agrega expte. digitalizado de la causa que tramita en el Juzgado Civil y Comercial.

El 15/03/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

Escaneado con CamScanner

CONSIDERANDO

1. NATURALEZA DE LA ACCIÓN INTENTADA Y SU PROCEDIMIENTO

El amparo a la simple tenencia constituye una medida de carácter jurídico policial, tendiente a evitar que las partes hagan justicia por mano propia, manteniendo en la tenencia de un bien inmueble a la persona que la detenta al momento de producirse la situación de hecho originada, y hasta tanto las partes ejerciten las pertinentes acciones petitorias y/o posesorias que consideren convenientes en defensa de sus derechos.

En tal sentido nuestro superior Tribunal ha expresado:

"Es un remedio rápido y sumario previsto para determinadas situaciones de hecho. Es una medida procesal de naturaleza policial tendiente a restablecer el estado anterior de las cosas impidiendo que cada cual haga justicia por mano propia, con la consiguiente alternación del orden público y escarnio del derecho. No es una acción posesoria propiamente dicha ni una acción real, sino una disposición de Orden Público tendiente a restablecer el orden alterado

Cfr: Fenochietto, CPCCN, comentado, anotado, concordado, Astrea, 1999, p. 350; Colombo-Kiper; CPCCN, comentado y anotado, 3ra. edic., La Ley, 2001, p.40; Arazi-Rojas, CPCCN, anotado, comentado, concordado, T. III, Rubinzal Culzoni, 2007, p. 149, todos comentando art. 614 y ssqts. CPCCN que regula el interdicto de recobrar, con el que se correspondería en el caso.

Corte Suprema de justicia in re: Testa de Chahla Amelia Eugenia Vs. Chahla Yamil Daniel S/ Amparo a la simple tenencia- Nro. Sent: 1425 Fecha Sentencia 19/09/2017.

El art. 40 inc. 4 de la ley 4815 de procedimiento ante la Justicia de Paz Lega, dispone una serie de actuaciones que deberán realizar los Jueces de Paz, ante un reclamo de tal naturaleza. Así como también establece que, una vez resuelto el caso, el mismo se debe elevar en grado de consulta al Sr. Juez Civil en Documentos y Locaciones que por turno corresponda.

En concordancia con tal disposición, el art. 71 inc. 7) de la Ley Orgánica de Tribunales atribuye competencia al Juez Civil en Documentos y Locaciones para conocer, en última instancia, de las resoluciones definitivas dictadas por los Jueces de Paz en los casos de amparo a la simple tenencia, debiendo aprobar, enmendar, o revocar lo actuado por éstos.

Este instituto, mal llamado recurso de consulta, es una modalidad de la apelación para un proceso especial y determinado (Ibáñez Froham M. "Tratado de los recursos en el proceso civil", p. 545, 4ta ed.).

Tiene por finalidad acordar el máximo de garantía a quienes intervienen en estos procedimientos. Es por ello que a través del mismo, se tiende a garantizar la inexistencia de vicios manifiestos en los trámites esenciales de la causa, como así también para que el pronunciamiento que en ella se emita tenga sustento en las pruebas aportadas.

Consecuencia de ello, con la consulta al Juez letrado, se procura una mayor justicia en el establecimiento de una segunda instancia, siendo la consulta una revisión obligatoria automática, ipso iure, ya que asegura la prestación de un adecuado servicio de justicia y obliga al juez letrado a examinar todas las cuestiones de hecho para confirmar o revocar la sentencia

del Juez de Paz actuante.

2. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS FORMALES DE LA LEY 4815

Surge del expediente en estudio que el Funcionario interviniente ha realizado la sumaria información testimonial (fs. 27 a 29), la inspección ocular (fs.25), y el correspondiente croquis (fs.51); todo conforme a las disposiciones del art. 40 de la ley 4815 de Procedimiento para la Justicia de Paz Lega.

No obstante ello, se impone también controlar que la decisión tomada cumpla con los requisitos mínimos de razonabilidad de acuerdo a la naturaleza de la acción intentada.

3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD DEL AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA

Ahora bien, nuestra Excelentísima Cámara del fuero, expresa claramente que:

“es necesario la concurrencia de los siguientes requisitos que condicionan la procedencia del amparo a la simple tenencia:

- 1) interposición tempestiva de la acción,*
- 2) la legitimación del peticionante en orden a determinar si efectivamente tenía la posesión o la tenencia actual del inmueble, respecto del cual se reclama la protección y*
- 3) la ocurrencia cierta y efectiva de turbación.*

Cfr.:Excma. Cámara de Documentos y Locaciones. Concepción .Dres. Aguilar de Larry y Santana Alvarado. Sentencia n° 71. Fecha 28/06/2013.

De las constancias de autos, en especial de los testimonios recabados, surge que:

-El Sr. Héctor Ricardo Soria, manifiesta que conoce el inmueble objeto de litigio por vivir al frente, preguntado sobre el último ocupante público y pacífico del lugar, expresa que es un muchacho de nombre Sergio. Con respecto al hecho turbatorio manifiesta que sabe que anduvo la policía por problemas de la casa, por la tenencia de la propiedad, pero no sabe si hubo turbación.

-La Sra. Sabina María Andrés, manifiesta que si conoce el inmueble objeto de litigio, por tener el negocio al frente. En referencia a quien sería el último tenedor público y pacífico del inmueble en litigio asegura que es el Sr. Sergio Rodríguez. Sobre la turbación expresa no saber nada.

-Por último la testigo Lorena Mariana Andrés, manifiesta que el último ocupante público y pacífico es el muchacho que está en estos momentos en el lugar, haciendo referencia al

Escaneado con CamScanner

demandado. Sobre la turbación expresa que no sabe.

En otras palabras el magistrado actuante no pudo comprobar la legitimación de la actora ni la existencia del hecho turbatorio, motivo por el cual me conviene de aceptar el criterio del Juez de Paz de El Mollar en cuanto a no hacer lugar a la acción instaurada.

Por lo demás, debo destacar que de autos surge que entre las partes existen diferentes conflictos que tramitan en distintos Juzgados Civiles y Penales de este centro Judicial (entre las que destaco acciones posesorias cruzadas entre las partes) y que es evidente, que la figura del amparo a la simple tenencia, entendida como una medida de carácter policial, que tiene como objeto evitar la justicia por mano propia, no es la figura idónea para encarar el tipo de conflicto que existe entre las partes.

4.CONCLUSION

En suma de todo lo antes expresado y teniendo en cuenta que la ley 4815, le delega al Juez de Paz la función de intervenir rápidamente en estos conflictos a fin de mantener la paz social, atento a la inmediatez con el predio en cuestión y las partes, y habiendo dado cumplimiento este magistrado con todos los requisitos de forma y fondo exigidos por el ordenamiento jurídico, considero que a pesar del estrecho marco cognitivo del que dispongo, debo privilegiar el principio de la presunción de legitimidad de la resolución del magistrado interviniente y APROBAR SU RESOLUCION, en cuanto a No hacer lugar a la presente acción de amparo.

Sin perjuicio de todo lo cual, debe tenerse en cuenta que como bien lo he manifestado preliminarmente, mediante este instituto se trata de determinar quién se encontraba en el inmueble, en forma pacífica, con anterioridad a la fecha que se denuncian los actos turbatorios, y no de investigar cuál de las partes tiene mejor título de dominio, queda claro entonces que las cuestiones de dominio o posesión quedan al margen de este proceso, y deben ser planteadas por las vías pertinentes.

Por lo que,

RESUELVO

I. APROBAR la resolución del Sr. Juez de Paz de El Mollar, conforme lo considerado, en cuanto:

I) NO HACE LUGAR al Amparo a la Simple Tenencia interpuesto en fecha 04 de Noviembre de 2022 por Syntia Daniela Abregú, en contra de Sergio Daniel Rodríguez, sobre un inmueble ubicado en Calle Cruz del Sur primera cuadra de esta jurisdicción de El Mollar, cuyas demás características constan en autos, por los motivos anteriormente considerados.

II. Dejar a salvo los derechos que pudieren corresponder a las partes para hacer valer los mismos, por la vía y forma que corresponda.

III. VUELVAN las presentes actuaciones al Sr. Juez de Paz de El Mollar para su notificación y cumplimiento por intermedio de la Secretaria Superintendencia de Juzgados de Paz.

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 22/03/2023

NRO. SENT.: 41 - FECHA SENT.: 22/03/2023

Certificado digital

CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.pjutucuman.gov.ar>.

Escaneado con CamScanner

Expediente: 1793/22
Carátula: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA
Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN FAMILIA Y SUCESIONES ÚNICA NOMINACIÓN
Tipo Actuación: PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO OVD
Fecha Depósito: 03/11/2022 - 04:38
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27213303622 -

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación

ACTUACIONES Nº: 1793/22



ELM101133044

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE: 1793/22.

Nota actuarial: advierto que el número de DNI que se transcribe en certificado médico que adjunta el actor difiere del número de DNI denunciado en escrito de demandada.

Monteros, 02 de noviembre de 2022.

A) Téngase presente lo informado por Secretaría actuarial.

B) Sin perjuicio de lo informado precedentemente:

1- Por recibidos los presentes autos, por intermedio de Mesa de Entradas Civil del CJM. Téngase al Sr. SERGIO RAUL RODRIGUEZ (DNI 27798352), asistido legalmente por su letrada Dra. FIGUEROA PAEZ, NANCY GRACIELA (M.P. N°350) por apersonado, con domicilio real en CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR, con domicilio digital constituido, désele intervención de ley. Agréguese los instrumentos acompañados.

2- En atención a lo normado por la ley 26.485, otórgase gratuidad en las actuaciones.

3- A la demanda interpuesta: Imprímase el trámite previsto por arts 28 y ss CPFT, ley 9581.

4- Atento a las constancias de autos, surge que nos encontramos ante una situación de RIESGO por la existencia de episodios de violencia ocurridas entre la actora y el demandado; por lo cual encuentro el presente caso encuadrado en las previsiones de la Ley 9581 como así también la ley 7264 Violencia Familiar cuyo art. 1° prescribe que "se entenderá por Violencia Familiar toda acción, omisión, abuso, que afecte la integridad física, psíquica, emocional, sexual y/o la libertad de una persona, en el ámbito del grupo familiar, aunque no configure delito..." y también "se aplicará cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien estuvo vinculado por matrimonio o relación de hecho..."; por ello y al mediar petición de parte; y circunscribiéndonos al art. 4 inc a), b), c) y d) de la precitada, ante el cual el juez puede: "A).- Ordenar la exclusión de la vivienda donde habita con el grupo familiar, de quien haya ejercido abuso o maltrato hacia alguno de sus miembros; B).- Prohibir el acceso de aquel que haya ejercido abuso o

maltrato al lugar donde habita la persona agredida y/o desempeña su trabajo y/o establecimiento educativo o lugares de recreación donde concurre la misma o miembros de su grupo familiar, como asimismo acercarse a éstos en la vía pública en un radio aproximado de treinta metros; C).- Prohibir a quien haya sido sindicado como autor del abuso o maltrato, que realice actos de perturbación o intimidación, directa o indirectamente respecto de los restantes miembros del grupo familiar; D).- Disponer el reintegro al domicilio a pedido de quien ha debido salir del mismo, por razones de seguridad personal", ésta Proveyente considera que corresponde HACER LUGAR INAUDITA PARTE a la MEDIDA CAUTELAR solicitada en autos. En consecuencia dispone:

a).- ORDENAR la PROTECCION DE PERSONA SERGIO RAUL RODRIGUEZ, DNI 27798352, en domicilio ubicado en CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR. Asimismo, se dispone, PROHIBIR el INGRESO Y/O ACERCAMIENTO FÍSICO SYNTIA DANIELA, ABREGU - DNI 28367537, al domicilio antes mencionado y en la vía pública, y de los lugares donde ésta se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 20 metros, a partir de la notificación del presente proveído y hasta nueva orden en contrario, de conformidad con lo normado por el art. 31 del CPFT.

La denunciada además, deberá abstenerse de realizar actos de turbación, perturbación o intimidación -directa o indirecta-, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional del Sr. SERGIO RAUL RODRIGUEZ, DNI 27798352 de conformidad con lo prescripto con la Ley Nacional n° 26.485, art. 26 incs. acápites a.1 a.2, inc b, acápite b.2 y b.3, adherida por Ley provincial N° 8.336, en concordancia con Ley N° 7.264 y 9581. Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el Delito Penal de Desobediencia de Orden Judicial y pasar a resolver las nuevas denuncias que hubiere, a cuyos efectos se valorarán tales incumplimientos, pudiéndose tomar medidas que resulten mas gravosas. Personal. Libre de Derechos

b).- Librese Oficio al Sr. Jefe de la Comisaría de El Mollar (Policía de la Provincia de Tucumán) ordenándose CONSIGNA POLICIAL hasta el día 01/12/2022 inclusive, en el domicilio del Sr. SERGIO RAUL, RODRIGUEZ, DNI 27798352, sito en CALLE CRUZ DEL SUR, EL MOLLAR. debiéndose comunicar a este Juzgado el nombre del personal que se encuentre afectado a la custodia. Asimismo, el Sr. Jefe a cargo, deberá tomar conocimiento de la totalidad de las medidas dispuestas y brindar a la actora, la colaboración, auxilio y asistencia necesaria, en caso de serle requerido por ésta o por cualquier integrante de su grupo familiar, por cualquier medio de contacto o en forma presencial ante las autoridades policiales, debiendo circularizarse por intermedio del "Centro de visualización, recepción y despacho de Emergencias 911" las medidas dispuestas para su conocimiento. Oficiase con carácter de URGENTE, debiendo remitirse a este juzgado un detallado informe en el plazo perentorio e improrrogable de 48 hs, haciendo saber al personal policial que la inobservancia a lo ordenado podrá hacerlo pasible de que se arbitren las medidas informativas a sus superiores que se meritén, atento a que el caso de marras no admite dilaciones de ningún tipo por tratarse de un caso enmarcado en la protección brindada a las mujeres por la ley nacional 26.485 - Ley Provincial 8336. Con habilitación de días y horas. RPA FDO. DRA. TATIANA CARRERA - JUEZA PT.

Actuación firmada en fecha 02/11/2022

Certificado digital

CN=CARRERA Tatiana Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27244140004

Escaneado con CamScanner



Fecha Impresión
31/01/2024 - 15:16:17

Expediente: 27/24
Carátula: RODRIGUEZ ISABEL C/ ABREGU SYNTIA DANIELA S/ PROTECCION DE PERSONA

Unidad Judicial: JUZGADO EN FERIA
Tipo Actuación: DECRETO
Fecha Depósito: 29/01/2024 - 04:31
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27213303622 - RODRIGUEZ, ISABEL-ACTOR/A

PODER JUDICIAL

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en FERIA

ACTUACIONES N°: 27/24



100113321221

JUICIO: RODRIGUEZ ISABEL c/ ABREGU SYNTIA DANIELA s/ PROTECCION DE PERSONA.
EXPTE N°: 27/24

Nota actuarial: informo a la Sra. Jueza que a horas 09:00 de este día, se comunica en forma telefónica la Dra. Figueroa Páez Nancy (patrocinante de la actora) y pone en conocimiento que, luego de la interposición de la demanda, la actora y sus amigos se retiraron de domicilio por temor a la situación manifiesta.

Asimismo informo que ingresó a este Juzgado de FERIA el expte. RODRIGUEZ SERGIO c/ ABREGU MARIELA Y ABREGU SYNTIA DANIELA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA N° 29/24" del que surge que los hechos se idénticos a los descriptos en estos autos así como una de sus demandadas y el actor es la actual pareja de la Sra. Rodríguez Isabel. Es todo cuanto puedo informar. Monteros, 26 de Enero de 2024. FDO. Pro. Romina Aguirre.

Monteros, 26 de enero de 2024.

- 1) Téngase por recepcionado el expediente proveniente de mesa de Entrada de FERIA.
- 2) Téngase presente la nota actuarial que antecede.
- 3) Atento a lo informado por la acturia, a las constancias de autos y teniendo a la vista el expte 29/24 corresponde:
 - a)- Declarar la conexidad de los presentes autos con el expte RODRIGUEZ SERGIO c/ ABREGU MARIELA Y ABREGU SYNTIA DANIELA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA N° 29/24". Déjese igual constancia en el expte referido
 - b)- Atento a las constancias de autos, ésta Proveyente considera que corresponde HACER LUGAR INAUDITA PARTE PARCIALMENTE a la MEDIDA CAUTELAR solicitada en autos. En consecuencia se dispone: ORDENAR la PROTECCION DE PERSONA de la Sra. ISABEL, RODRIGUEZ - DNI 27142747, en el domicilio en el que se encuentre. Asimismo, se dispone, PROHIBIR EL INGRESO Y/O

Escaneado con CamScanner

ACERCAMIENTO FÍSICO de la demandada Sra. SYNTIA DANIELA ABREGU – DNI 28367537, al domicilio donde se encuentre la actora y en la vía pública, y de los lugares donde ésta se encuentre en forma transitoria o realizando actividades (centros de esparcimiento, educativos, deportivos, religiosos, etc.), en un radio no menor a 300 metros, a partir de la notificación del presente proveído y hasta nueva orden en contrario, de conformidad con lo normado por el art. 31 del CPFT.

La denunciada además, **DEBERÁ ABSTENERSE DE REALIZAR ACTOS DE TURBACIÓN, PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN -DIRECTA O INDIRECTA-**, comprensiva de la prohibición de contacto físico, telefónico, redes sociales o a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo la salud física, mental y emocional de la Sra. ISABEL RODRIGUEZ, DNI 27142747 de conformidad con lo prescripto con la Ley Nacional n° 26.485, art. 26 inc.a, acápites a.1 a.2, inc b, acápite b.2 y b.3, adherida por Ley provincial N° 8.336, en concordancia con el CPFT ley 9581. Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el Delito Penal de Desobediencia de Orden Judicial y pasar a resolver las nuevas denuncias que hubiere, cuyos efectos se valorarán tales incumplimientos, pudiéndose tomar medidas que resulten mas gravosas Personal, Libre de Derechos.

c) Notificar a la demandada SYNTIA DANIELA ABREGU – DNI 28367537, en el domicilio en el cual estaría residiendo conforme surge de las constancias de autos, sito en calle Cruz del Sur, primera cuadra (frente a la discoteca Surf), El Mollar.

d) En razón de la multiplicidad de actuaciones, que se tramitan en los Juzgados y Fiscalías, resérvese el pedido de las restantes medidas, para ser considerado por el Juez natural.

FDO. DRA. GABRIELA RODRIGUEZ DUSING. JUEZA DE FERIA RPA

Actuación firmada en fecha 26/01/2024

Escaneado con CamScanner

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
Juzgado en Feria

ACTUACIONES N°: 67/24
H204131564929
H204131564929

Concepción, 25 de enero de 2024.-

OFICIO JUDICIAL

AL SR. JEFE DE LA

UNIDAD REGIONAL OESTE - POLICIA DE TUCUMAN, - 3067542808121244

S / D

JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL c/ ABREGU MARIELA Y OTROS s/ PROTECCION DE PERSONA - Expte n°: 67/24

En los autos del rubro que se tramitan por ante este Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de Feria, de este Centro Judicial, a cargo de la Sra. Juez Dra. Mariela Viviana Donaire, Secretaría de Familia y Sucesiones a cargo de la Dra. Mabel Elizabeth Moreira y Diego Gustavo Corbalan, Secretaría de Violencia a cargo de la Dra. Ana María del Huerto Soraire, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio, a fin de que tome razón y dé cumplimiento con lo ordenado en el decreto dictado en autos que en su parte pertinente a continuación se transcribe: ***Concepción, 25 de enero de 2024. 1.-** Tener a la Dra. Nancy Figueroa Paéz por apersonada en representación del Sr. SERGIO RAUL RODRIGUEZ D.N. I. N°28919942, domiciliado en calle Cruz del Sur primera cuadra, El Mollar, dpto Tafi del Valle y constituyendo domicilio a todos los efectos procesales en CASILLERO DIGITAL de su letrado apoderado y dar intervención de ley en el carácter Invocado. Agregar la instrumental acompañada y tener presente.- **2.-** Dar al presente juicio, el trámite previsto por la Ley N° 7264 y CPFT. **3.-** Atento las constancias de autos, documentación acompañada y lo manifestado en la demanda: que existe otros procesos entre las mismas partes, juicio: RODRIGUEZ SERGIO VS ABREGU SINTIA DANIELA S PROTECCION DE PERSONA EXPTE 1793/22, JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL VS CUELLO YOLANDA DEL CARMEN S/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE 1808/22, ABREGU SINTIA DANIELA VS RODRIGUEZ SERGIO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE 250/22 Y RODRIGUEZ ISABEL C/ ABREGU SINTIA DANIELA S/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE 63/24 radicados en el juzgado de familia de Monteros donde se dictaron medidas de protección, por la existencia de episodios de violencia, encuadrando el presente caso, en los supuestos previstos por la Ley N° 7264 de Violencia Familiar, esta Juez considera, corresponde **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la **MEDIDA CAUTELAR** solicitada en autos. Como consecuencia: **RESUELVO: A) ORDENAR, CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS: LA PROHIBICION DE AGRESIÓN FISICA Y VERBAL** de los demandados Abregu Mariela, Ivan Canto, Yolanda Cuello y Abregu Syntia Daniela, quienes deben ser notificados en los domiciliados de calle Pueyrredon 294 B° Municipal, Concepción y en calle Cruz del Sur primera cuadra, El Mollar, Dpto Tafi del Valle, con respecto al Sr. Sergio Raúl Rodríguez, DNI 28.919.942 con domicilio en calle Cruz del Sur primera cuadra, El Mollar, dpto Tafi del Valle por el plazo de 1 mes (dada la urgencia y las características especiales del caso). Esto, a fin de dar tiempo, a que tome intervención la Jueza natural del proceso, conforme el relato de los hechos. A lo que debe agregarse, que en el caso concreto, el actor expresa que se encuentra iniciado un proceso de protección de persona vigente contra la demandada y su grupo familiar, por lo cual **estimo prudente adoptar la medida de urgencia, hasta tanto la Jueza de Feria de la Jurisdicción del**

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

Centro Judicial de Monteros tome intervención y tenga acceso a todo el historial que presenta la situación planteada y a la que expresamente hace referencia, que claramente describe un proceso de protección vigente en el cual, infiero, existen otras medidas. En tal sentido, y a fin de evitar medidas contradictorias y posibles nulidades, en el caso planteado corresponde; **PROHIBIR AL ACCIONADO LA REALIZACIÓN DE ACTOS DE PERTURBACIÓN O INTIMIDACIÓN DIRECTA O INDIRECTA**; la cual debe entenderse como: prohibición de contacto físico, telefónico o aún a través de terceras personas, que pudieran poner en riesgo, la salud física, mental y emocional del actor. Todo ello de conformidad con lo prescripto por la Ley N° 7264 y artículos 21, 28, 30, 31 ap 1, 32, 33 y octes del CPF; bajo apercibimiento de incurrir en delito de desobediencia judicial, conforme art. 239 del Código Penal, el que a continuación se transcribe: "Será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones o a la persona que le prestare asistencia a requerimiento de aquel o en virtud de una obligación legal". C.- **ORDENAR CONSIGNA POLICIAL PERMANENTE** a partir del día de la fecha por el plazo de 05 días en el domicilio provisorio de Sr. Sergio Raul Rodriguez, DNI 28.919.942 con domicilio en calle Cruz del Sur primera cuadra, El Mollar, dpto Tafi del Valle. Esto, a fin de brindar tiempo a la Sra Jueza del Centro Judicial de Monteros de tomar conocimiento de la situación y evaluar la procedencia y duración de la presente medida y de la consigna ordenada en coordinación con los demás expedientes mencionados. Sin perjuicio de ello, y para el supuesto de que la víctima tuviera la necesidad de modificar el domicilio real indicado, la presente medida se extiende al domicilio que la misma denunciante y/o indique al personal policial. A los fines pertinentes, ofíciase al Sr. Jefe de la Unidad Regional Oeste a fin de que sirva dar cumplimiento con la consigna policial ordenada. D.- Para el cumplimiento de la presente medida **LIBRAR CEDULA** al oficial notificador y al Juez de Paz de El Mollar (adjuntando cédula de notificación más copias de la demanda para traslado, a fin de que se proceda a notificar a los demandados de la medida ordenada). **SE HACE CONSTAR** que se autoriza el auxilio de la fuerza pública y que la medida ordenada, debe llevarse a cabo, conforme lo dispuesto por Resolución de Presidencia de la Excmo Corte Suprema de Justicia N° 45/13, notificada mediante Circular N° 27/13. E) **RESERVAR** convocatoria a audiencia art. 5 ley N° 7.264, según lo establece el art. 33 del CPFT, para ser fijada por la Jueza Natural de la causa, conforme la agenda del Juzgado en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros. F) Una vez realizada la medida ordenada, corresponde: **REMITIR EL PRESENTE EXPEDIENTE**, por intermedio de Mesa de Entradas de este Centro Judicial, para que sea radicado en el Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación del Centro Judicial Monteros, conforme surge del domicilio de las partes intervinientes. G) **AUTORIZAR** al Actuario/a del Juzgado, a remitir las notificaciones de este caso a través de los medios tecnológicos a disposición del Juzgado, atento la urgencia del caso y las facultades conferidas a esta Jueza mediante Acordada N° 237/2020 de la CSJT y **REMITIR** todas las mandas judiciales a la Dra. Nancy G. Figueroa Peáz para su inmediata coordinación y diligenciamiento, atento a la habilitación de días y horas solicitada, hasta su efectivo cumplimiento, en virtud de lo dispuesto mediante Acordada N° 236/2020 de implementación de expediente digital y su anexo reglamentario. Recomendar a la letrada presentante, tener presente los supuestos de la Acordada que reglamenta los casos que deben presentarse en horario de Guardia, puesto que situaciones como las planteadas y al no contar esta Jueza (de Guardia en materia de violencia) con las resoluciones pertinentes, el planteo y posterior resolución, causa no sólo una posible nulidad, sino dispendio jurisdiccional innecesario (oficiales de justicia, Juzgado de Paz etc). Notificar: (art. 38 CPCF, art 199 del CPCyCT).- Fdo. Dra. Viviana M. Donare - Juez de

Escaneado con CamScanner



Feria.

Saluda a Usted atte.-

Diego Gustavo Corbalan
SECRETARIO
Juzgado de Familia y Sucesiones de Feria

FIRMADO DIGITALMENTE

Certificado Digital

CARLOS MORALES, AKA Diego Gustavo, CUBA, SERIALFAMER-FCU, 20220700007 Fecha 2022/07/04

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <http://www.poderjudicial.gov.ar>

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

INICIO ACCION POR DESOBEDIENCIA JUDICIAL Y-USURPACION
PROPIEDAD - DAÑOS MATERIALES.-

SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN QUE POR TURNO CORRESPONDA.-

CAUSA: "ABREGU MARIELA CANTO IVAN Y OTROS S/DESOBEDIENCIA
JUDICIAL.-

VICTIMA: RODRIGUEZ SERGIO RAUL

Nancy G. Figueroa Paez, abogado, en nombre
y representación del Sr Rodríguez Sergio Raúl RAUL D.N.I.
N° 28.919.942, con domicilio Fray Justo Santa María de Oro
1025 de esta ciudad de Concepción, ante V. F. me presenta
y con el debido respeto, digo:

I.- Personería: Conforme lo acredito con
testimonio de Escritura N°2 que acompaño en esta
presentación, cuya vigencia y autenticidad declaro bajo fe
de juramento, soy Apoderado General para Juicios de
RODRIGUEZ SERGIO RAUL D.N.I. N° 28.919.942 con domicilio
temporal en la localidad del mollar - Dpto Tafi del Valle y
cuyas demás condiciones doy por reproducidas al constar en
el instrumento de mandato, me ha conferido poder para actuar
en su nombre y representación. En el carácter invocado pido
intervención de Ley.-

Conforme a la normativa de nuestro código de rito
asumo rol de querellante y actor civil.-

II.- Objeto: Siguiendo expresas
instrucciones de mi mandante en legal tiempo y forma vengo
a iniciar la presente demanda POR DESOBEDIENCIA JUDICIAL,
USURPACION DE PROPIEDAD Y/O EL DELITO QUE SURGA DE LA
INVESTIGACION A PRACTICARSE, en contra de ABREGU SYNTIA
DANIELA D.N.I. N°28.367.537 con domicilio en calle
PUEYRREDON N° 294 del Barrio Municipal - de la ciudad de
Concepción quien actualmente se encuentra atrincherada en
el domicilio de mi representado sito en calle Cruz del Sur

Escaneado con CamScanner

primera cuadra de la Localidad de el Mollar- además acuso a MIRIAM ABREGU; NANCY ABREGU, IVAN CANTO Y ANTONIO LORCA DEL DELITO DE USURPACION DE PROPIEDAD Y/O EL DELITO QUE SURJA DE LA INVESTIGACIÓN.-

III.- HECHOS:

Para mayor ilustración de V.S. debo relatar tal como vinieron sucediendo los hechos.-

Mi representado es poseedor y ocupante actual del inmueble situado en la localidad del Mollar sobre calle Cruz del Sur primera cuadra - Departamento Tafi del Valle.-

Hace un tiempo atrás mi asistido mantuvo una relación sentimental con ABREGU SYNTIA DANIELA. Dicha relación se desarrollo en un ambiente de violencia involucrando a todos los miembros de la familia, por lo que en Noviembre del año 2022 se dictó en el marco del juicio: RODRIGUEZ SERGIO VS ABREGU SYNTIA DANIELA S/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE N° 1793/22 Centro Judicial de Monteros, una MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCION DE PERSONA Y PROHIBICION DE ACERCAMIENTO EN CONTRA DE SU EX PAREJA (ABREGU SYNTIA DANIELA) A FAVOR DE MI ASITIDO EN SU DOMICILIO SITO EN CALLE CRUZ DEL SUR PRIMERA CUADRA Y/O EN CUALQUIER LUGAR DONDE SE ENCONTRARE. ASÍ LAS COSAS LA VIOLENCIA CESO.-

LA DESOBEDIENCIA JUDICIAL - USURPACION DE PROPIEDAD Y OTROS DELITOS:

El día 25 de Enero 2024 en horas de la mañana mientras mi asistido se encontraba en la ciudad de concepción, su actual pareja (ISABEL RODRIGUEZ) lo comunica vía telefónica que ABREGU SYNTIA, ingreso a la vivienda que compartían ubicada en la localidad del Mollar so bre calle Cruz del Sur primera cuadra de la localidad del

mollar donde se encontraban también una pareja de amigos de mi representado: DARIO ALEJANDRO RUIZ Y SU FAMILIA.-

S.S. la RESOLUCION JUDICIAL DICTADA EN FECHA 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 en el marco del expediente N°1793/22 caratulado: RODRIGUEZ SERGIO RAUL VS ABREGU SYNTIA DANIELA S/ PROTECCION DE PERSONA, donde se ordenó especialmente PROHIBIR EL INGRESO Y/O ACERCAMIENTO DE LA DEMANDADA ESPECIALMENTE AL DOMICILIO DE MI ASITIDO, FUE INFRINGIDA POR PARTE DE LA ACUSADA COMO ASÍ TAMBIEN DESOBEDECIO LO ORDENADA EN RESOLUCION DE FECHA 25 DE ENERO DE 2024.-

Es decir que la acusada ABREGU SYNTIA A PESAR DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS EN FECHA NOVIEMBRE DE 2022, (EXPTE 1793/22), EL DIA 25 DE ENERO DE 2024, INGRESÓ A LA VIVIENDA DE MI REPRESENTADO ACOMPAÑADA POR 7 PERSONAS - ENTRE ELLOS FAMILIARES DE ÉSTA: MIRIAM ABREGU; NANCY ABREGU; IVAN CANTO Y ANTONIO LORCA - TOMARON LA PROPIEDAD, EXPULSARON A SUS OCUPANTES Y ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL DOMICILIO. ANTE TAL SITUACIÓN MI REPRESENTADO PIDIO UNA NUEVA PROTECCION DE PERSONA EN SEDE CIVIL PARA LO CUAL el juzgado de feria dictó las RESOLUCIONES DE FECHA 25 Y 26 DE ENERO DE 2024, PERO, AUN ASÍ LA ACUSADA ABREGU SYNTIA JUNTO A LOS DEMAS ACUSADOS -FAMILIARES Y PERSONAS DESCONOCIDAS- SE NIEGAN A DAR CUMPLIMIENTO CON DICHA ORDEN DE JUDICIAL Y PERMANECEN DENTRO DEL DOMICILIO SUPRA ALUDIDO COMETIENDO EL DELITO DE: DESOBEDIENCIA A UNA ORDEN JUDICIAL, USURPACION DE PROPIEDAD Y DAÑOS MATERIALES.-

Así como se sucedieron los hechos de violencia que perturbaron su paz, la de su pareja y amigos COLOCANDO EN UN ESTADO DESESPERANTE YA QUE NO PUEDE MI REPRESENTADO INGRESAR A SU VIVIENDA, ENCONTRANDOSE LOS ACUSADOS ATRINCHERADOS EN EL LUGAR COLOCANDO UN CANDADO EN LA ENTRADA DE ACCESO DESOBEDECIENDO REITERO, UNA ORDEN JUDICIAL.-

PIDE MEDIDA CAUTELAR:

Escaneado con CamScanner

A.-QUE ENCONTRANDOSE REUNIDOS LOS REQUISITOS DE VEROSIMILITUD DEL DERECHO, ya que esta parte puede demostrar mediante el juicio ABREGU SYNTIA DANIELA VS RODRIGUES SERGIO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENECIA EXPTE N° EXPTE 250/22 que mi asistido era el ocupante actual del inmueble objeto de investigación hasta el momento del acto delictivo, como así también justifica la razón y urgencia de la medida, puesto que fue despojado de su vivienda y en el contexto de genero quedaron todas sus pertenencias dentro del inmueble.-

POR LO EXPUESTO Y ANTE LA CONDUCTA DELICTIVA DESPLEGADA POR LOS ACUSADOS, PIDO SE ORDENE LA INMEDIATA LA RESTITUCION DEL INMUEBLE A MI ASITIDO Y ORDENANDO LA EXCLUSION y/o DESHAUCIO DE LOS ACUSADOS DEL INMUEBLE EL CUAL MI REPRESENTADO SE ENCUENTRABA EN POSESION -SITO EN CALLE CRUZ DL SUR PRIMERA CUADRA DE LA LOCALIDAD DEL mollar evitando que el delito denunciado produzca consecuencias graves.-

B.- SE aplique el art 239 CPN.-

C.- SE PRACTIQUE UNA INSPECCION OCULAR A FIN DE CONSTATAR EL ESTADO ACTUAL DEL INMUEBLE Y SE REALICE UN AMPLIO INFORME VECINAL A FIN DE TOMAR TESTIMONIO DE LOS VECINOS DEL LUGAR MAS PROXIMOS QUIENES DEBERAN SER INTERROGADOS CON RESPECTO AL INMUEBLE ES DECIR SU ESTADO DE OCUPACION, Y QUIEN ES EL DUEÑO DEL INMUEBLE Y/O QUIEN CONCURRE CON FRECUENCIA AL LUGAR DESDE QUE EPOCA.-

D.- EN ESTE ACTO RATIFICO LA PRESENTE DENUNCIA.-

PRUEBAS:

Ofrezco la siguiente prueba:

1.- RESOLUCION DE FECHA: 2 DE
NOVIEMBRE/2022 DICTADA EN EL JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL

VS ABREGU SYNTHIA DANIELA S/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE 1793/22 JUZGADO FAMILIA MONTEROS UNICA NOMINACION;

2.- RESOLUCION DE FECHA: 25 DE NOVIEMBRE/2022 Y RESOLUCION DE FECHA 22 DE MARZO 2023 DICTADA EN EL JUICIO: ABREGU SYNTIA DANIELA VS RODRIGUEZ SERGIO S/ AMPARO A LA SIMPLE TENENCIA EXPTE 250/22;

3.- RESOLUCION DE FECHA: 25 D ENEROS DE 2024 DICTADA EN EL JUICIO: RODRIGUEZ SERGIO RAUL VS ABREGU SYNTHIA DANIELA S/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE 67/24 JUZGADO FAMILIA MONTEROS UNICA NOMINACION;

1.- RESOLUCION DE FECHA: 26 DE ENERO DE 2024 DICTADA EN EL JUICIO: RODRIGUEZ ISABEL VS ABREGU SYNTHIA DANIELA S/ PROTECCION DE PERSONA EXPTE 27/24 JUZGADO FAMILIA MONTEROS UNICA NOMINACION;

Formulo reserva de aportar nuevas pruebas.-

Señor fiscal, los acusados, no cesan en su accionar delictivo, causando daño a mi representado de manera deliberada quien se encuentra abrumado, AGOBIADO FRENANDOSE PARA NO HACER JUSTICIA POR MANO PROPIA PUES ese accionar ilícito esta permanentemente causando perjuicios cuya entidad, lógicamente va en aumento. Es por ello V.F. que recurro ante este organismo, solicitando que impida que el delito cometido produzca consecuencias ulteriores.-

Pido SE HAGAN CESAR LOS EFECTOS DEL DELITO ORDENANDOSE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA Y/O LA MEDIDA QUE S.S, CONSIDERE CON MAS AJUSTADO CRITERIO. Se disponga de inmediato las medidas adecuadas a fin de que los demandados cesen en sus actitudes ilicitas.-

III.- Constituyo domicilio digital en : 27213303622. Pido se tenga presente.-

IV.- PETITORIO: por lo expuesto a V.S. pido:

Escaneado con CamScanner

1.- Me tenga por presentado, en el carácter
invocado, y constituido el legal. Se me otorgue la
correspondiente intervención de ley.-

2.- Se DICTE LA CAUTELAR SOLICITADA.-

3.- Se tenga presente la prueba ofrecida.-

DIOS GUARDE AL SR. FISCAL, será:

J U S T I C I A . -



28.919.942